



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 27 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La preservación del ambiente debe ser una prioridad en las agendas políticas de cada país, y en México desde hace tiempo científicos, comunidades indígenas y miembros de organizaciones no gubernamentales han alertado de los efectos negativos que la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación de ríos y mares, la invasión de megaproyectos causan en los territorios y en quienes los habitan o transitan como graves inundaciones, sequías, temperaturas extremas, entre muchos otros fenómenos hidrometeorológicos. Por ello recomiendan:

1. Hacer del tema ambiental una prioridad. El reto que tenemos como humanidad es mejorar nuestra convivencia con el ambiente, pensar qué estamos y atender los problemas ambientales que sin duda son también problemas sociales, de salud pública, de bienestar, es decir, de calidad de vida.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

2. Dejar de ignorar la emergencia climática. No se puede posponer las acciones para cumplir con el Acuerdo de París (2015) y comprometer a los países a tomar acciones para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos. El pasado 14 de diciembre de 2020, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) aprobó la nueva contribución nacionalmente determinada para México, y se repiten las metas desde 2015: reducir 22% los gases de efecto invernadero y en 51% el carbono negro.

3. Implementar el Acuerdo de Escazú. En noviembre de 2020, México ratificó el Acuerdo de Escazú, instrumento vinculante que obliga a los Estados a prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores ambientales.

4. Bosques comunitarios. Reconocer su importante labor de conservación, en México, las empresas forestales comunitarias enfrentaron la caída en la venta de los productos maderables y no maderables. Además, aquellas que se dedican al turismo de naturaleza tuvieron que detener sus actividades durante meses.

5. Cambios a las leyes y nuevas normativas. El Estado, y en especial las autoridades, deben garantizar el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por lo que se refiere a las ciudades¹, desde hace algunas décadas se ha incrementado el desplazamiento de millones de personas desde las zonas rurales a las grandes ciudades en busca de oportunidades. Es más notorio en países y regiones con altos índices de desigualdad y pobreza. La superpoblación en muchas capitales del mundo es una realidad, algo que preocupa desde el punto de vista de sostenibilidad, que entre otras características presenta las siguientes condiciones:

Falta de zonas verdes. Las ciudades cuentan con pocos espacios verdes, especialmente aquellas que cuentan con planificaciones urbanísticas antiguas. Sin árboles y plantas no hay fotosíntesis, el aire no se renueva y empeora su calidad

¹ <https://blog.oxfamintermon.org/sabes-que-problemas-ambientales-son-mas-frecuentes-en-la-ciudad/>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

lo que influye directamente en la salud de las personas y provoca enfermedades respiratorias, entre otros padecimientos.

Contaminación acústica. Las fábricas, el exceso de vehículos, los centros comerciales, los locales de ocio nocturno, así como la exposición a sonidos y ruidos con decibeles demasiados altos y de forma continuada, repercute en los oídos y en otros aspectos de nuestra vida, causa problemas coronarios, agresividad y problemas hormonales, entre otros.

Contaminación visual. En las áreas urbanas se concentran gran número de anuncios, carteles y escaparates, lo que hace que el cerebro se mantenga constantemente activo, lo cual desencadena en estrés y/o cefaleas.

Acumulación de residuos sólidos y de aguas residuales. La acumulación de los residuos es un problema grave al salir de los hogares y puede desencadenar fauna nociva. Pero una mala gestión en las plantas de tratamiento de residuos puede acarrear consecuencias para el entorno, al igual que las aguas residuales que son vertidas a los ríos o en el mar sin ningún tratamiento. No obstante, este es uno de los problemas ambientales que más se ha frenado en las últimas décadas.

Congestión de tráfico. El exceso de vehículos provoca contaminación del aire y empeora la calidad de vida de los ciudadanos, causa estrés y diferentes problemas de salud; es uno de los problemas ambientales que urge atender.

Las ciudades con más habitantes son las que más sufren estos problemas: Nueva York, Ciudad de México, Pekín o Río de Janeiro, son algunos ejemplos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, aprobada en Estocolmo en junio de 1972, la cual expresa que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que permita llevar a cabo una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger el medio para las generaciones presentes y futuras.

Posteriormente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunida en Río de Janeiro en junio de 1992, declaró que los seres humanos constituyen el centro del desarrollo sostenible y de garantizar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

El derecho humano a un ambiente sano que contribuya a propiciar el desarrollo y el bienestar de las personas se ha convertido en un bien jurídico prioritario de interés público por la importancia que representa para el desarrollo nacional. El andamiaje jurídico comprende tratados y convenios internacionales reconocidos por el Estado Mexicano a partir de los cuales se han ido reformando y adicionando las leyes generales y secundarias.

Hay dos campos legislativos en función de la naturaleza de los bienes y derechos a regular; el primero, el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; y el segundo, la protección y restauración del equilibrio ecológico, así como la responsabilidad por daño ambiental.

En México para llegar al establecimiento del derecho a un ambiente adecuado en nuestra Constitución, debe incluirse necesariamente la tutela jurisdiccional de los intereses protegidos, ya que no hay norma perfecta sin sanción o sin garantía ante los tribunales.

Con estos argumentos, recientemente fue adicionado el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Lo anterior originó que en este mes el Congreso de la Unión reformara el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para mandar al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión y a la Fiscalía General de la República a desarrollar políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Para tal efecto la procuraduría y la Fiscalía General de la República harán públicos los programas respectivos.

Por lo anterior, es que propongo a esta Soberanía homologar la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, al adicionar en el artículo 9 una fracción para que dentro de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente esté, conjuntamente con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el deber de desarrollar políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionen, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el párrafo I. Bis al Artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>II. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;</p> <p>III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su</p>	<p>ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación y lo establecido en las leyes ambientales y los tratados internacionales de que México forme parte;</p> <p>I. BIS. Desarrollar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales.</p> <p>II. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental de la Ciudad de México;</p> <p>III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>cumplimiento. La formulación y ejecución será en coordinación con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación.</p> <p>...</p> <p>IV al VI Ter...</p> <p>VII. Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materias de competencia local;</p> <p>VIII al IX...</p> <p>X. Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal contando con la opinión de la Procuraduría;</p> <p>XII Bis. Promover y establecer la operación del mercado de trueque, en la que los habitantes del Distrito Federal puedan intercambiar sus residuos sólidos generados y adecuadamente separados, por productos agrícolas, cultivados en el Distrito Federal;</p>	<p>cumplimiento. La formulación y ejecución será en coordinación con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación.</p> <p>...</p> <p>IV al VI Ter...</p> <p>VII. Expedir normas ambientales para la Ciudad de México en materias de competencia local;</p> <p>VIII al IX...</p> <p>X. Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en la Ciudad de México contando con la opinión de la Procuraduría;</p> <p>XII Bis. Promover y establecer la operación del mercado de trueque, en la que los habitantes de la Ciudad de México puedan intercambiar sus residuos sólidos generados y adecuadamente separados, por productos agrícolas, cultivados en la Ciudad de México;</p>
---	---



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>XIII. Administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda a la Asamblea;</p> <p>XIV al XVIII...</p> <p>XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;</p> <p>XIX. Bis. Establecer las políticas y lineamientos de integración y operación del cuerpo de Policías Ambientales; en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en las acciones de conservación, vigilancia, restauración y protección de los ecosistemas y sus elementos naturales, en suelo de conservación y urbano;</p> <p>XIX. Bis 1. Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a esta ley, al Código Penal</p>	<p>XIII. Administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos, y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>XIV al XVIII...</p> <p>XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, y de las Alcaldías en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio de la Ciudad de México, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;</p> <p>XIX. Bis. Establecer las políticas y lineamientos de integración y operación del cuerpo de Policías Ambientales; en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en las acciones de conservación, vigilancia, restauración y protección de los ecosistemas y sus elementos naturales, en suelo de conservación y urbano;</p> <p>XIX. Bis 1. Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y de la Procuraduría, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a esta ley, al Código Penal</p>
---	--



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>para el Distrito Federal, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen;</p> <p>XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en coordinación con las autoridades competentes, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría;</p> <p>XX...</p> <p>XXI. Conducir la política del Distrito Federal relativa a la información y difusión en materia ambiental;</p> <p>XXII. Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en el Distrito Federal y los municipios conurbados;</p> <p>XXIII. Promover y celebrar, convenios de coordinación, concertación y colaboración con el gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios de la zona conurbada, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;</p>	<p>para la Ciudad de México, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen;</p> <p>XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y en coordinación con las autoridades competentes, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría;</p> <p>XX...</p> <p>XXI. Conducir la política de la Ciudad de México a la información y difusión en materia ambiental;</p> <p>XXII. Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en la Ciudad de México y los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XXIII. Promover y celebrar, convenios de coordinación, concertación y colaboración con el gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;</p>
--	---



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>XXIV. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con la salvaguarda del suelo de conservación que celebre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y, asimismo, promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo Local y la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;</p> <p>XXV. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación al Distrito Federal en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;</p> <p>XXVI. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;</p> <p>XXVII al XXXVI...</p> <p>XXXVII. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;</p> <p>XXXVIII. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro de las fuentes fijas de la competencia del Distrito Federal y el registro de</p>	<p>XXIV. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con la salvaguarda del suelo de conservación que celebre la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y, asimismo, promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo Local y la Federación, con el objeto de que la Ciudad de México asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;</p> <p>XXV. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad de México en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;</p> <p>XXVI. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y de la Ciudad de México, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;</p> <p>XXVII al XXXVI...</p> <p>XXXVII. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones de la Ciudad de México y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;</p> <p>XXXVIII. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro de las fuentes fijas de la competencia de la Ciudad de México y el registro de</p>
---	--



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia del Distrito Federal.</p> <p>La Secretaría debe integrar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales, y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría o autoridades competentes del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXXIX...</p> <p>XL. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores.</p> <p>...</p>	<p>descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia de la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría debe integrar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales, y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría o autoridades competentes de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXXIX...</p> <p>XL. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en la Ciudad de México, así como fomentar su uso en los demás automotores.</p> <p>...</p>
--	---



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>XLI...</p> <p>XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas así como a la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;</p> <p>XLIII al XLV...</p> <p>XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal; y</p> <p>XLVII al XLVIII...</p> <p>XLIX. Celebrar actos administrativos con terceros sobre los espacios e infraestructura que confieran su uso, aprovechamiento y administración de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría, en los términos de lo que establecen: el Programa General de Ordenamiento Ecológico Territorial del Distrito Federal, General de Desarrollo Urbano y Programa de Áreas Naturales Protegidas, así como demás normatividad aplicable, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;</p>	<p>XLI...</p> <p>XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia de la Ciudad de México;</p> <p>XLIII al XLV...</p> <p>XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para la Ciudad de México;</p> <p>XLVII al XLVIII...</p> <p>XLIX. Celebrar actos administrativos con terceros sobre los espacios e infraestructura que confieran su uso, aprovechamiento y administración de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría, en los términos de lo que establecen: el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Suelo de Conservación de la Ciudad de México; General de Desarrollo Urbano y Programa de Áreas Naturales Protegidas, así como demás normatividad aplicable, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los</p>
--	--



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>L...</p> <p>LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua;</p> <p>LII. Solicitar a las Delegaciones el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial; y</p> <p>LIII...</p>	<p>usuarios;</p> <p>L...</p> <p>LI. Formular y conducir la política de la Ciudad de México en materia de uso, reutilización y aprovechamiento sustentable del agua;</p> <p>LII. Solicitar a las Alcaldías el Inventario anual de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial; y</p> <p>LIII...</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el párrafo I. Bis al Artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, VII, X, XII, XII BIS, XIII, XIX, XIX BIS, XIX BIS 1, XIX BIS 2, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLVI, XLIX, LI y LII; y se adiciona la fracción I BIS al Artículo 9 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación y lo establecido en las leyes ambientales y los tratados internacionales de que México forme parte;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I. BIS. Desarrollar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación,

persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales.

II. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental de la Ciudad de México;

III. Formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, y los programas que de él se deriven, así como vigilar su cumplimiento. La formulación y ejecución será en coordinación con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías con atribuciones y territorio en el Suelo de Conservación.

...

IV al VI Ter...

VII. Expedir normas ambientales para la Ciudad de México en materias de competencia local;

VIII al IX...

X. Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México;

XI...

XII. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en la Ciudad de México contando con la opinión de la Procuraduría;

XII Bis. Promover y establecer la operación del mercado de trueque, en la que los habitantes de la Ciudad de México puedan intercambiar sus residuos sólidos generados y adecuadamente separados, por productos agrícolas, cultivados en la Ciudad de México;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

XIII. Administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos, y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad de México;

XIV al XVIII...

XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, y de las Alcaldías en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio de la Ciudad de México, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;

XIX. Bis. Establecer las políticas y lineamientos de integración y operación del cuerpo de Policías Ambientales; en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en las acciones de conservación, vigilancia, restauración y protección de los ecosistemas y sus elementos naturales, en suelo de conservación y urbano;

XIX. Bis 1. Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y de la Procuraduría, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a esta ley, al Código Penal para la Ciudad de México, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen;

XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y en coordinación con las autoridades competentes, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría;

XX...

XXI. Conducir la política de la Ciudad de México a la información y difusión en materia ambiental;



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

XXII. Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en la Ciudad de México y los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXIII. Promover y celebrar, convenios de coordinación, concertación y colaboración con el gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;

XXIV. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con la salvaguarda del suelo de conservación que celebre la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y, asimismo, promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo Local y la Federación, con el objeto de que la Ciudad de México asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;

XXV. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad de México en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;

XXVI. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y de la Ciudad de México, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXVII al XXXVI...

XXXVII. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones de la Ciudad de México y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;

XXXVIII. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro de las fuentes fijas de la competencia de la Ciudad de México y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia de la Ciudad de México.

La Secretaría debe integrar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales, y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría o



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

autoridades competentes de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.

...

...

XXXIX...

XL. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en la Ciudad de México, así como fomentar su uso en los demás automotores.

...

XLI...

XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia de la Ciudad de México;

XLIII al XLV...

XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para la Ciudad de México;

XLVII al XLVIII...

XLIX. Celebrar actos administrativos con terceros sobre los espacios e infraestructura que confieran su uso, aprovechamiento y administración de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría, en los términos de lo que establecen: el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Suelo de Conservación de la Ciudad de México; General de Desarrollo Urbano y Programa de Áreas Naturales Protegidas, así como demás normatividad aplicable, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

L...

LI. Formular y conducir la política de la Ciudad de México en materia de uso, reutilización y aprovechamiento sustentable del agua;

LII. Solicitar a las Alcaldías el Inventario anual de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial; y

LIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Emítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 27 días de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA